



Resolución Jefatural

Nº 1412-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 9 de septiembre de 2024

VISTOS:

El Informe Nº 1959-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe Nº 1835-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 64781-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley Nº 29837, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, “(...) *los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa*”;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: “(...) *los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos*”;

Que, mediante Memorándum N° 5075-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 6 de diciembre de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“verificar y analizar que los costos se determinen en función al numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú; y elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende *“Los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiere los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna”*. A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú señala que el concepto de pensión de estudios comprende *“los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente”*;

Que, en relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que *“los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular”*;

Que, mediante el Oficio N° 044-2024/UCT-DIRESU, de fecha 14 de agosto de 2024, la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI remite información de los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios para el semestre académico 2024-II, aplicable a los becarios de la Beca 18 de pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2020 y 2022 y Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023;

Que, mediante el Informe N° 1959-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 06 de setiembre de 2024, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus funciones, de evaluar y proponer los costos académicos para las becas, considera viable la determinación para el semestre académico 2024-II de los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión estudios de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, correspondiente a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2020 y 2022 y Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023; conforme al Anexo que adjunta;

Que, al respecto, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento indica que ha verificado que la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI remite información de los costos conforme a lo dispuesto en las Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú y los compromisos asumidos por la IES para los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2020 y 2022 y Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 1835-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad a la determinación de los costos académicos;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el semestre académico 2024-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, correspondiente a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2020 y 2022 y Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023, conforme al Anexo que forma parte integrante de la resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo

Institución	Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI			
Sede	Moche (Trujillo)			
Beca	Beca 18 de pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2020 y 2022; y Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023			
Periodo	2024-II			
Matrícula	S/ 200.00			
Carrera	Pensión	N° de cuotas	Solo para el caso de tarifa por crédito o tarifa mixta	
			Costo por crédito para determinar la pensión*	Cantidad de créditos referencial para determinar la pensión
Administración	S/ 340.00	5	S/ 100.00	11
Administración Turística	S/ 340.00	5	S/ 100.00	11
Psicología	S/ 340.00	5	S/ 100.00	11
Educación Especial	S/ 220.00	5	S/ 100.00	11
Educación Inicial	S/ 220.00	5	S/ 100.00	11
Ciencias de la Comunicación	S/ 420.00	5	S/ 100.00	11
Contabilidad	S/ 420.00	5	S/ 100.00	11
Derecho	S/ 420.00	5	S/ 100.00	11
Ingeniería Ambiental	S/ 450.00	5	S/ 100.00	11
Ingeniería Civil	S/ 450.00	5	S/ 100.00	11
Ingeniería de Minas	S/ 450.00	5	S/ 100.00	11
Ingeniería Mecánica Eléctrica	S/ 450.00	5	S/ 100.00	11
Ingeniería Industrial	S/ 450.00	5	S/ 100.00	11
Ingeniería Informática	S/ 450.00	5	S/ 100.00	11

* Valor por crédito o cursos desaprobados.